

AUTO. RADICADO NUMERO 2020-217.

Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva.

Bucaramanga, 2 de octubre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante apoderada judicial, la Señora HEIDY MACIAS AGUILAR, representante legal del Mmnor ANDRES FELIPE LIZCANO MACIAS, demandan en proceso Ejecutivo de Alimentos al Señor JORGE ARMANDO LIZCANO AYA.

Conforme a los hechos de la demanda y los documentos aportados, se tiene que ante el Juzgado Quinto de Familia de la ciudad, se tramitó proceso de DIVORCIO, entre las partes aquí trabadas en Litis donde se profirió sentencia el día veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), habiéndose determinado la respectiva cuota alimentaria, siendo éste Despacho Judicial el competente para conocer de la presente demanda teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 21, 306 y 397 del Código General del Proceso, a donde se remitirá, previo el rechazo de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

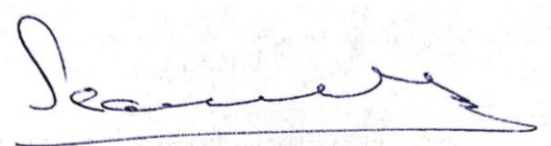
PRIMERO.- RECHAZAR de plano por falta de competencia la presente demanda Ejecutiva de Alimentos adelantada por la Señora HEIDY MACIAS AGUILAR, representante legal del Menor ANDRES FELIPE LIZCANO MACIAS, en contra del Señor JORGE ARMANDO LIZCANO AYA.

SEGUNDO.- ORDENAR la remisión de la misma al Juzgado Quinto de Familia de la ciudad, para que asuma su conocimiento, una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO.- DEJAR las constancias respectivas en el libro radicador y Justicia XXI, a su salida definitiva.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.